



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-22-05-000-2023-00045-01
RADICADO INTERNO:	20585
DEMANDANTE:	SATELLA CEFERINA MONTES OVIEDO
DEMANDADO:	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al realizarse el análisis preliminar para efectos de determinar la admisibilidad o no del presente proceso, observa el despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante equivocadamente remite a esta Sala, demanda con el fin de que esta conozca en primera instancia sobre el mismo.

Lo anterior, dado que, en virtud del artículo 15 del CPTYSS modificado por el artículo 10 de la Ley 712 de 2001, la Sala Laboral de este Tribunal no tiene competencia para conocer, en primera instancia, de la demanda presentada; dicho artículo enlista, de manera taxativa, los procesos que son conocidos por esta Sala, así:

- 1.-Del recurso de apelación contra los autos señalados en este código y contra las sentencias proferidas en primera instancia.
2. Del recurso de anulación de los laudos proferidos por los tribunales de arbitramento que decidan conflictos de carácter jurídico.
- 3.Del grado de consulta en los casos previstos en este código.
- 4.Del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de apelación o el de anulación.
5. De los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados del mismo distrito judicial.
6. Del recurso de revisión, contra las sentencias dictadas por los jueces del circuito laboral.
6. Del recurso de revisión contra las sentencias dictadas por los jueces del circuito laboral.

Por lo anterior, no se ADMITIRÁ la demanda y se ORDENARÁ SU REMISIÓN y sus anexos a la oficina de apoyo judicial, con el fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Cúcuta, por cuanto dicha especialidad fue la seleccionada por la parte activa para que conociera de su proceso.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la demandada presentada por SATELLA CEFERINA MONTES OVIEDO en contra del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CUCUTA, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Juzgados –Laborales del Circuito de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el expediente, dejándose las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado Sustanciador

P.T. No. 20585

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **SAMUEL YAÑEZ BOADA, SAMUEL YAÑEZ BOTELLO, YOANNY YANEZ BOTELLO, BETTY PATRICIA YAÑEZ BOTELLO, CARBONES LA ESPERANZA S.A.S** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Rdo. Único. 540013105001 2018 00382 01

R.I. 20580

AUTO:

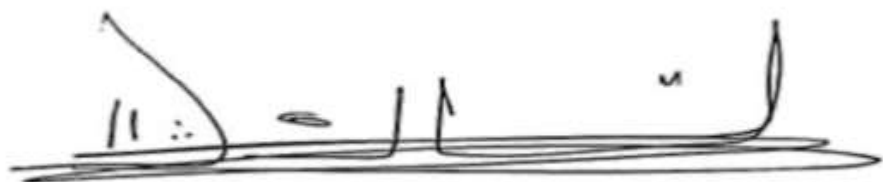
Revisado el expediente se echa de menos la grabación (audio-video), y acta de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 9 de marzo de 2020.

En consecuencia, se dispone por Secretaría de esta Corporación, la DEVOLUCIÓN del expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, para que, de forma INMEDIATA, proceda a incorporar tales piezas procesales, organizar el expediente acorde a los lineamientos establecidos en el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y

conformación del expediente impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, deberá remitirse el expediente inmediatamente para continuar con el trámite respectivo en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20580

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2019-00089-01
P.T. : 20438
DEMANDANTE : GLADYS MARIA IBARRA BOTELLO
DEMANDADO : ADRIANA PATRICIA GALVIS SOTO, PROTECCIÓN S.A. Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandada Protección S.A. contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 22 de marzo de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **VELKIS YANETH SANJUÁN PUENTES** contra **CORPORACIÓN MI I.P.S. NORTE DE SANTANDER**

Rdo. Único. 540013105001 2020 00211 01

R.I. 20540

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20540

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RAFAEL ARMANDO RUBIO** contra **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DEL SANTANDER S.A. E.S.P.**, llamado en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Rdo. Único. 540013105001 2021 00068 01

R.I. 20577

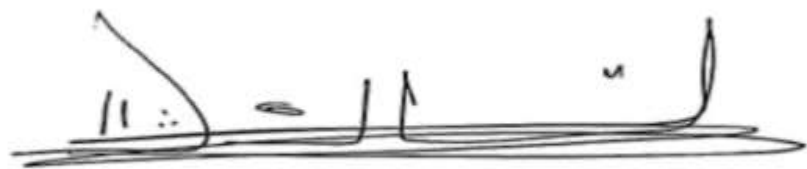
AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes, demandante y demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., en contra de la providencia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20577

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2022-00032-01
P.T. : 20541
DEMANDANTE : YESENIA PÉREZ PÉREZ
DEMANDADO : ASOCIACIÓN SINDICAL DE OFICIOS
ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS DEL
ORIENTE COLOMBIANO.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas de la parte demandada contra la providencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 23 de mayo de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2022-00074-01
P.T. : 20544
DEMANDANTE : FREDI GUZMAN GELVIS
**DEMANDADO : INVERSIONES LA SICILIANA, MILANESA Y BRONCO
S.A.S y JOSÉ ÁNGEL MONCADA REPRESENTANTE
LEGAL DE LA SOCIEDAD.**

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 05 de mayo de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **BLANCA YELITZA CORONEL MANSILLA** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

Rdo. Único. 540013105002 2010 00067 01

R.I. 20572

AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de la demandante **BLANCA YELITZA CORONEL MANSILLA**, respecto de la sentencia proferida el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santander, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado en favor de quien opera la

consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20572

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

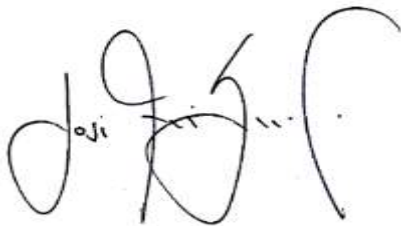
PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2021-00125-01
P.T. : 20592
DEMANDANTE: AURA SOFIA ARTEAGA SÁNCHEZ y OTROS
DEMANDADA : UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha veintiocho (28) de junio de 2023 en cuanto fue adversa a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social. UGPP, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas judiciales de las partes demandadas respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ RÉGULO RINCÓN GARCÍA y CLAUDIA MARITZA RINCÓN GARCÍA** contra **VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Rdo. Único. 540013105002 2021 00488 01

R.I. 20562

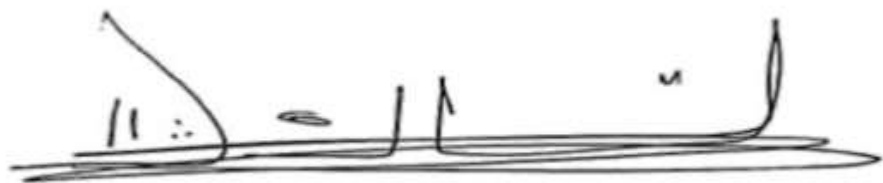
AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20562

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ZULAY ORTIZ TORRADO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Rdo. Único. 540013105002 2022 00142 01

R.I. 20561

AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de **COLPENSIONES**, respecto de la sentencia proferida el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.**, respecto de la sentencia en mención.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes, y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

P.T. n.º 20561

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2022-00250-01
P.T. : 20550
DEMANDANTE : GEORGINA URIBE VESGA
DEMANDADO : COLPENSIONES

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha dieciocho (18) de mayo de 2023 en cuanto fue adversa a las pretensiones de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2022-00263-01
P.T. : 20563
DEMANDANTE : SILVIA ESPERANZA ACEVEDO BARRERA
DEMANDADA : COLPENSIONES

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha diecinueve (19) de mayo de 2023 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones , conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2022-00294-01
P.T. : 20569
DEMANDANTE : LUZ MARINA FLOREZ
DEMANDADO : PORVENIR S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha nueve (09) de junio de 2023 en cuanto fue adversa a las pretensiones de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-002-2022-00333-01**
P.T. : **20588**
DEMANDANTE : **MARIA DEL PILAR RUBIO ALVARADO**
DEMANDADA : **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha veintidós (22) de junio de 2023 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas judiciales de las partes demandadas respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2018-00011-01
P.T. : 20586
DEMANDANTE : JOSÉ GUILLERMO RODRÍUEZ SUÁREZ y OTROS
DEMANDADO : REPRESENTACIONES BABILONIA S.A.S.
INVERSIONES ARCILLAS BABILONIA S.A.S. y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 23 de mayo de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario



República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por
LAUREANO CAMACHO ROJAS contra **EDIFICIO BEN HUR.**

EXP n.º 54-001-31-05-003-2018-00494-01

PI 20068

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés
(2023).

AUTO:

En primer lugar, se precisa que en el proceso de la referencia se profirió sentencia de Segunda instancia el 9 de marzo de 2023.

Sin embargo, se advierte que al despacho ingresó apelación contra el auto de fecha 25 de febrero de 2020, mediante el cual se negó el decreto de una prueba, bajo la Partida Interna n.º 20068, el cual no estaba relacionado en el informe de gestión entregado al despacho.

Así mismo, se anota que en el referido informe de gestión solo se relacionó el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 19 de octubre de 2022, por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Cúcuta, motivo por el cual, por error involuntario se profirió Sentencia de segunda instancia, sin resolver previamente la apelación del auto de fecha 25 de febrero de 2020.

En consecuencia, se hace necesario dejar sin efectos la Sentencia de segunda instancia, de data 9 de marzo de 2023, emitida en el trámite de la presente segunda instancia, para en su lugar, resolver la apelación interpuesta contra el auto calendado a 25 de febrero de 2020, que negó el decreto de una prueba; así como también, se proferirá la sentencia que corresponda en el presente proceso.

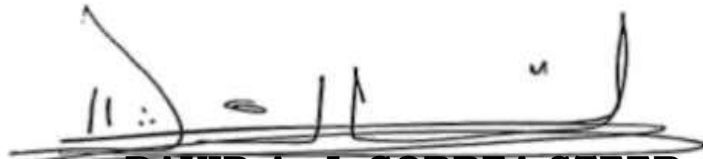
Por lo anotado en precedencia, la Sala de Decisión Laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la Sentencia de segunda instancia, proferida el 9 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,



DAVID A. J. CORREA STEER



NIDIAM BELÉN QUINTERO GÉLVES



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2019-00219-01
P.T. : 20595
DEMANDANTE : YESID TOLOZA YAÑEZ
DEMANDADO : CORPORACIÓN – UNIVERSIDAD LIBRE-

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 26 de JUNIO de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ MENDOZA** contra **TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**

Rdo. Único. 540013105003 2021 00030 01

R.I. 20553

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes, demandante y demandada, en contra de la sentencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20553

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2021-00064-01
P.T. : 20558
DEMANDANTE : JOSÉ GREGORIO MENESES ORTEGA
DEMANDADO : SANTIAGO DUARTE GAMBOA

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 30 de mayo de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **PASCUAL ALBERTO VERA OCHOA** contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Rdo. Único. 540013105003 2021 00178 01

R.I. 20571

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha primero (1.º) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20571

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por **JAIRO DE JESÚS CASTAÑEDA, LUIS ANDELFO DAZA BONILLA, JAIRO ENRIQUE JÁCOME RAMÍREZ, JOSÉ ALBERTO LUNA SÁNCHEZ, MARIO DE JESÚS MARTÍNEZ QUINTERO, VICTOR FERNANDO PABÓN RINCÓN, RODOLFO SUÁREZ CASTAÑEDA, SAMUEL ANTOLINEZ JAIMES, INOCENCIO COGOLLO ZÁRATE, JAIRO ANTONIO MOJICA LUNA, PEDRO ANTONIO PORRAS DÍAZ, MARTÍN ALONSO ZAMBRANO CAMARGO** contra **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**

Rdo. Único. 540013105004 2010 00035 01

R.I. 20552

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por las partes, ejecutante y ejecutada, en contra de la providencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado

del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20552

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2013-00021-01
P.T. : 20581
DEMANDANTE : JAIME HERNANDO YAÑEZ RAMÍREZ
DEMANDADO : POLICLINICO EJE SALUD S.A.S.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 03 de mayo de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUZ DARY MOLINA VELASCO** contra **BANCO POPULAR S.A., EQUIPO HUMANO S.A., SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. y CDT LTDA**

Rdo. Único. 540013105004 2014 00279 01

R.I. 20555

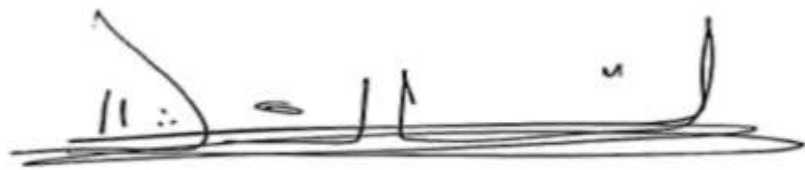
AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada BANCO POPULAR S.A., en contra de la providencia de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes

como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20555

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2016-00157-01
P.T. : 20447
DEMANDANTE : LIGIA ARCHILA BLANCO
DEMANDADO : FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte **ejecutada** contra la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, de fecha 27 de marzo de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ELIO ALEXANDER BAYONA PÉREZ** contra **CERÁMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN**

Rdo. Único. 540013105004 2019 00159 01

R.I. 20556

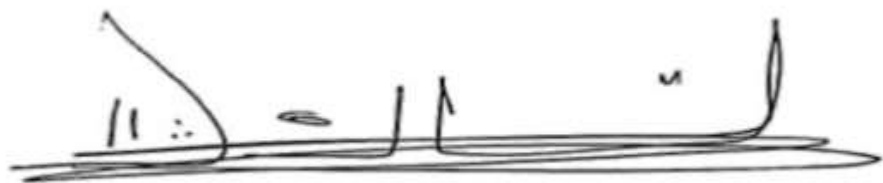
AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a la apelante, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico

(secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20556

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2019-00375-01
P.T. : 20573
DEMANDANTE : EDGAR MONTAGUT
DEMANDADO : CONSORCIO CONFIPETROL S.A.S. y OTRO

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada CONFIPETROL S.A.S. contra la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 23 de marzo de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2020-00064-01
P.T. : 20574
DEMANDANTE : LEONARDO GELVEZ MARTINEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES, PORVENIR S, A, COLFONDOS.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 14 de junio de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2022-00007-01
P.T. : 20551
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN BLANCO SANDOVAL
DEMANDADA : COLPENSIONES

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha primero (01) de junio de 2023 en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones , conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones respecto de la misma sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2022-00068-01
P.T. : 20442
DEMANDANTE : NELSON RODOLFO DÍAZ VELASCO
DEMANDADO : COOMEVA EPS S.A.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. de fecha 10 de marzo de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DANNY GINETTE CONTRERAS VELASCO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Rdo. Único. 540013105004 2022 00292 01

R.I. 20546

AUTO:

Se admite el Grado Jurisdiccional de Consulta dentro del proceso de la referencia en favor de **COLPENSIONES**, respecto de la sentencia proferida el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, por causa y ocasión de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 1149 de 2007.

Asimismo, se admite el recurso de apelación interpuesto por las demandadas **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.**, respecto de la sentencia en mención.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las apelantes, y en favor de quien opera la consulta, para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. VENCIDO el término anterior, empezará a CORRER el traslado por igual término a las demás partes. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20546

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2022-00304-01
P.T. : 20548
DEMANDANTE : OMAR ANDRÉS DE JESÚS TRUJILLO RETACO
DEMANDADO : PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante contra la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 24 de abril de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Rad.Juzgado:54-001-31-05-004-2022-00378-01

Partida Tribunal: 20445

Demandante: ANDREA LISETH LIZARAZO C.

Demandada(o): JORGE HERNANDO VERA SARMIENTO, OVINCO S.A.S.

El doctor SIGREDY LUNA GRANADOS en calidad de apoderado de la parte demandante, en escrito enviado a la secretaría de esta Sala vía correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2023, y a través del juzgado de conocimiento en la misma fecha, DESISTIÓ del recurso de apelación interpuesto en contra la providencia de fecha 28 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto el suscrito Magistrado,

R E S U E L V E

1° ACÉPTESE el desistimiento del recurso de apelación presentado por la doctora SIGREDY LUNA GRANADOS, en calidad de apoderado de la parte demandante en escrito enviado a la secretaría de esta Sala vía correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2023. Lo anterior con fundamento en el artículo 316 del C.G. del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S.

2° Ejecutoriado el presente auto ordénese la devolución del expediente al Juzgado del conocimiento para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GLADYS JANNETH LEÓN GARCÍA** contra **FERNANDO HERNÁNDEZ ACOSTA**.

Rdo. Único. 544053103001 2023 00022 01

R.I. 20549

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, Norte de Santander.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las demás partes

como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20549

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de Julio de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-498-31-05-001-2011-00002-01
P.T. : 20449
DEMANDANTE : ANA ELVIA AREVALO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ABREGO

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte **ejecutada** contra la providencia proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña N.S. de fecha 13 de marzo de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-498-31-05-001-2022-00151-01
P.T. : 20583
DEMANDANTE : MARLENE QUINTERO DE SANTIAGO Y OTROS
DEMANDADO : DIOCESIS DE OCAÑA N.S., PARROQUIA SAN ISIDRO
LABRADOR y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
DR. ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña N.S. de fecha 28 de junio de 2023, dictado dentro del el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 059 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de Julio de 2023.

Secretario